GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

NOTA INTERNA

DJU50/528 /2024

Para	:	**Dirección Operativa de Contrataciones.-**
De	:	**Dirección Jurídica.-**
Objeto	:	**Emitir Dictamen Adenda N° 4 al Contrato PR/PR 62/22 – Suscripto con la firma LAKMI S.A., *"Servicio de Comedor para Funcionarios de la Planta de Mauricio José Troche" ID 411.404.-***
Ref.	:	**Nota Interna DOC N° 338/2024, de fecha 28/06/2024.-**
Lugar y Fecha	:	Asunción, 28 de JUNIO de 2024.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N° 338/2024, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Que, acorde a los documentos remitidos, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) solicita la suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato PR/PR N° 62/22, en el marco de la SBE N° 28/2022, para el *"SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE LA PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE"*, ID N° 411.404, suscrito con la firma LAKMI S.A., en fecha 6 de diciembre de 2022, a fin de ampliar la vigencia y el monto del mismo.

Que, el Contrato PR/PR N° 62/2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, vincula a Petróleos Paraguayo - PETROPAR con la firma LAKMI S.A., con vigencia de 1 (un) año (Cláusula 7. Vigencia del Contrato) e importe total mínimo de Gs. 1.211.020.000.- (GUARANÍES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES VEINTE MIL.-) y total máximo de Gs. 2.144.500.000.- (GUARANÍES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Cláusula 6. Precio Unitario y el Importe Total a pagar por los Bienes y/o Servicios).

Que, por Resolución PR/EJ N° 439/24, de fecha 31 de mayo de 2024, se ha autorizado la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR/PR N° 62/2022, a fin de ampliar la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2024 y el monto máximo por valor de 107.225.000.- (GUARANÍES CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche como administradora del contrato para (Cláusula 9, Contrato PR/PR N° 62/22), solicita la suscripción de una nueva Adenda al Contrato principal, para la extensión de la vigencia del mismo hasta el 31 de julio de 2024 y a su vez ampliar el monto por valor de 107.225.000.- (GUARANÍES CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS

Abg. Sergio Pastor Ciotti
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arse López
Director Jurídico
PETROPAR

VEINTE Y CINCO MIL.-), *"...la ampliación es necesaria a modo de poder seguir ejecutando el proceso, teniendo en cuenta que al ser cancelada el inicio del llamado previsto en el mes de febrero para realizar ajustes y modificaciones en la modalidad del proceso de acuerdo a la nueva reglamentación de la DNCP, nos vemos en la necesidad de dicha extensión de contrato actual, así también que siguiendo con el llamado nuevo y ante las verificaciones, recién será la apertura en el mes de julio."*[1].

Que, la firma LAKMI S.A., por Nota de fecha 28 de junio de 2024, y en respuesta a la Nota DOC N° 376/24, de fecha 28 de junio de 2024, ha manifestado su conformidad con respecto a las ampliaciones solicitadas.

Que, asimismo cabe mencionar que, según la Dirección Operativa de Contrataciones, la Dirección Financiera, vía correo electrónico ha informado que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la ampliación del monto solicitado.

Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación:

(2) Análisis y Normativa

Al respecto, cabe mencionar que el Artículo N° 9 *"Modificaciones Contractuales"* de la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"*, de la Dirección Nacional de Constataciones Públicas (DNCP), establece que las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: *"...Inc. b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado... ...d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista..."*.

La Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su Artículo N° 63, dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en*

[1] Memorándum GPT/CB/057/2024, de fecha 27 de junio de 2024.-

conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, la Resolución N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"* establece en sus Artículos N° 42, 43, 45 y 48 los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

Que, es importante mencionar que el monto total solicitado de ampliación al Contrato PR/PR N° 62/2022, no supera el límite de ampliación del 20% reglamentado por la DNCP y que la Dirección Financiera ha informado que se cuenta con saldo presupuestario disponible para dicha ampliación.

En este sentido y en atención a los aspectos enunciados precedentemente se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en la presente solicitud, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Dependencias intervinientes para dar curso favorable a lo pedido, en su generalidad no se observan impedimentos para la aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando, para ello, se cumplan con las disposiciones normativas citadas precedentemente.

En consecuencia, se debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis correspondiente de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre en primer lugar por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas.

Por último, de dar cumplimiento a lo dispuesto y proseguir con el pedido solicitado por el Administrador del Contrato, no debe obviarse la exigencia de adecuar la(s) garantía(s) contractual(es) a favor de la Convocante, en forma proporcional a la modificación contractual a ser implementada por la Adenda solicitada.

(3) Conclusión

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

Abg. Sergio Pastor Ciotti
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones dadas por la Gerencia Administradora del Contrato (Gerencia de Planta de Mauricio José Troche), se considera que una vez cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá dar continuación administrativa de la presente solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1.182/85 que *"Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica"*, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de Petróleos Paraguayos - PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma.

Es nuestro dictamen.-

Abg. Sergio Pastor Ciotti
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR